



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/54/166
24 de febrero de 2000

Quincuagésimo cuarto período de sesiones
Tema 116 b) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/54/605/Add.2)]

54/166. Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando las disposiciones relativas a los migrantes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos², la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁴ y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁵,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

³ Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁵ Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

Tomando nota de la resolución 1999/44 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de abril de 1999, sobre los derechos humanos de los migrantes⁶ y de la decisión de la Comisión de nombrar a un relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes,

Recordando su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985, en la que aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Teniendo presente la situación de vulnerabilidad en que suelen encontrarse los migrantes debido, entre otras cosas, a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades que afrontan a causa de diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para regresar a sus Estados de origen a que deben hacer frente los migrantes sin documentación o en situación irregular,

Profundamente preocupada por las manifestaciones de violencia, racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, en diferentes partes del mundo,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en que se proteja cabal y eficazmente a todos los migrantes, y subrayando que es necesario desplegar nuevos esfuerzos para que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

Tomando nota con reconocimiento de las recomendaciones sobre el fortalecimiento de la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos humanos de los migrantes hechas por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en los Derechos Humanos de los Migrantes⁷ establecido por la Comisión de Derechos Humanos,

Observando los esfuerzos desplegados por los Estados para sancionar el tráfico internacional de migrantes y para proteger a las víctimas de esta actividad ilegal,

Tomando nota de las decisiones de los órganos jurídicos internacionales pertinentes sobre las cuestiones relativas a los migrantes, en particular la opinión consultiva OC-16/99, emitida por la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos el 1º de octubre de 1999, relativa al derecho a recibir información sobre la asistencia consular en el marco de las debidas garantías procesales,

1. *Pide* a todos los Estados Miembros que, actuando de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales, promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos fundamentales de todos los migrantes, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y los instrumentos internacionales en los que sean partes, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos⁸, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁹, la Convención

⁶ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23), cap. II, secc. A.*

⁷ E/CN.4/1999/80, párrs. 102 a 124.

⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁹ Resolución 39/46, anexo.

Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁰, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares¹¹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹², la Convención sobre los Derechos del Niño¹³ y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables;

2. *Condena enérgicamente* todas las formas de discriminación racial y xenofobia en el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la escolaridad, los servicios sanitarios y sociales, y los servicios destinados al uso público, y celebra el papel activo de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la lucha contra el racismo y en la prestación de asistencia a las víctimas de actos racistas, incluidos los migrantes;

3. *Insta* a todos los Estados a que examinen y, cuando proceda, revisen sus políticas de inmigración con miras a eliminar todas las normas y prácticas discriminatorias contra los migrantes, y a que organicen cursos de capacitación especializados para administradores, fuerzas de policía, funcionarios de inmigración y otros interesados, subrayando así la importancia de adoptar medidas eficaces para crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia en la sociedad;

4. *Reitera* la necesidad de que todos los Estados protejan plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes, en particular de las mujeres y los niños, independientemente de su situación jurídica, y que los traten con humanidad, sobre todo en lo relativo a la asistencia y la protección, incluso aplicando las medidas previstas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares¹⁴ respecto al derecho a recibir asistencia consular del país de origen;

5. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de nombrar a un relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes que examine los medios necesarios para superar los obstáculos a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de este grupo vulnerable, incluidos los obstáculos y las dificultades para el regreso de los migrantes sin documentación o en situación irregular, con las siguientes funciones:

a) Solicitar y recibir información de todas las fuentes pertinentes, incluidos los propios migrantes, sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y de sus familiares;

b) Formular recomendaciones apropiadas para prevenir las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y para remediarlas, dondequiera que se produzcan;

c) Promover la aplicación efectiva de la normativa internacional pertinente sobre la materia;

d) Recomendar actividades y medidas aplicables a escala nacional, regional e internacional para eliminar las violaciones de los derechos humanos de los migrantes;

¹⁰ Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹¹ Resolución 45/158, anexo.

¹² Resolución 34/180, anexo.

¹³ Resolución 44/25, anexo.

¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, No. 8638.

e) Tener en cuenta una perspectiva de género al solicitar y analizar la información, así como prestar atención a la incidencia de casos de discriminación múltiple y violencia contra las mujeres migrantes;

6. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las funciones y deberes que se le han encomendado, que le faciliten toda la información solicitada y que respondan rápidamente a sus llamamientos urgentes;

7. *Alienta* a los Estados Miembros que no lo hayan hecho todavía a que promulguen leyes nacionales contra el tráfico internacional de migrantes en los que se trate, sobre todo, del tráfico que ponga en peligro la vida de los migrantes o entrañe diversos tipos de servidumbre o explotación, como la servidumbre por deudas y la explotación sexual o laboral, y a que refuercen la cooperación internacional para combatir ese tráfico;

8. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

*83a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1999*